Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 20 de enero de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la constancia de notificación al demandado, allegada por la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO (laboral)
Radicación: 860013103001 2017-00315-00
Demandante: Jhon Alexander Moreno Rodríguez
Demandado: SERVIAMPETROL S.A.
ARL POSITIVA S.A.

Auto: Se pronuncia frente solicitudes.

Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora ha presentado la constancia de haber notificado a la parte demandada a través del correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio respectiva.

De igual forma, la apoderada de la parte demandada allegó su renuncia al poder que le fue conferido su mandante, ARL POSITIVA S.A.

Se considera:

En cuanto al asunto relacionado con notificación de la parte demandada, se tiene que, en efecto, el demandante remitió al correo electrónico de SERVIAMPETROL S.A., el cual consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente. Al respecto se observa que se surtió conforme a la regla del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual dispone que en ese caso la notificación se entiende surtida dos días después del envío de la providencia.

Por lo anterior, siendo que el mencionado mensaje fue remitido el día 30 de noviembre de 2022, la notificación del demandado tuvo lugar el día 5 de diciembre de esa data. Sin embargo, teniendo presente que el demandante no allegó la constancia de acuse de recibido por parte del demandado o de su ingreso al mensaje, el término de traslado de la demanda no ha empezado a contabilizarse. Con lo cual se solicitará al demandante que remita dicha constancia a fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

Por otra parte, la apoderada de la ARL POSITIVA S.A. ha manifestado que renuncia al poder que le fue otorgado por dicho sujeto procesal, por cuenta de la terminación del contrato marco que la vincula a dicha organización. No obstante esa situación, no allegó la constancia de haber comunicado a su poderdante de su decisión.

En ese sentido, cabe remembrar lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión del Art. 145 del CPT, el cual dispone que, para efectos de renunciar al poder, la solicitud que haga al juzgado de conocimiento debe acompañarse de la comunicación remitida al poderdante poniéndole al tanto de esa determinación.

Por lo anterior no se accederá a la solicitud de la apoderada en comento, hasta tanto cumpla con el formalismo en referencia.

Hecho lo anterior, el juzgado considera pertinente tener en cuenta la observación realizada por la demandada ARL POSITIVA S.A. en su escrito de defensa, sobre la vinculación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en razón a la participación que el Estado tiene en su capital.

Así las cosas, en conformidad con el Art. 610 del CGP, se procederá a la vinculación del mencionado organismo a este trámite, a fin de que precise su posición al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener notificado personalmente al demandado SERVIAMPETROL S.A. de la providencia fechada a 26 de septiembre de 2017, que admitió la presente demanda.

Segundo. Solicitar a la parte demandante que allegue la constancia de acuse de recibido de la parte demandada o de su ingreso al mensaje que le fue enviado para surtir la notificación de la providencia aludida en el ordinal anterior, por las razones expuestas previamente.

Tercero. Rechazar la renuncia del poder que ha presentado la apoderada de la parte demandada.

Cuarto. Ordenar la vinculación a este trámite de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que manifieste su intención de intervenir o no en este asunto. Para tal efecto por secretaría se remitirá el oficio correspondiente y el link de acceso al expediente.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93514a1645873b3a1e4c222689c25ed5c37878b6d886fadccbf81aa2538daf71**

Documento generado en 20/01/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica